

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1538/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1538/2023 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 26 de abril de 2023	Sentido: Modificar la respuesta
Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana	Folio de solicitud: 090163423000597	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<i>El número de foto multas, foto cívicas y /o infracciones que se han emitido mediante la utilización de radares de control de velocidad en el periodo de 2018 a la fecha de la solicitud</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado se limitó a remitir un hipervínculo en donde se aprecia sanciones impuestas por FOTOCIVICAS del periodo 2019, 2020, 2021 y 2022	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente interpuso recurso de revisión manifestando su inconformidad por recibir una respuesta incompleta, en atención a que solo recibió un hipervínculo con el contenido de las FOTOCIVICAS	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, se MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Turne la solicitud de información a todas sus unidades administrativas, y en las que no podrá faltar la Dirección de Infracciones con Dispositivo Fijos, la Subdirección de Consolidación y Envío de Sanciones y la Jefatura de Unidad Departamental de Elaboración y Envío de Sanciones, para que éstas previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y/o electrónicos, den respuesta sobre: <ul style="list-style-type: none"> ➤ <i>Número de fotomultas, y/o infracciones</i> <ul style="list-style-type: none"> - <i>indicando la ubicación (vialidad, calle, demarcación territorial, etc) del instrumento que ha emitido la fotomulta, fotocívica y/o infracción.</i> ➤ <i>De las FOTOCIVICAS</i> <ul style="list-style-type: none"> - <i>indicando la ubicación (vialidad, calle, demarcación territorial, etc) del instrumento que ha emitido la fotomulta, fotocívica y/o infracción.</i> 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Expediente, acceso a documentos, tramite	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1538/2023

Ciudad de México, a **26 de abril de 2023.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1538/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	8
QUINTA. Responsabilidades	17
Resolutivos	17

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1538/2023

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 23 de febrero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090163423000612, mediante la cual requirió:

“Detalle de la solicitud

*SOLICITO SER INFORMADO DEL **NÚMERO DE FOTOMULTAS, FOTOCIVICAS Y/O INFRACCIONES QUE SE HAN EMITIDO MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE RADARES DE CONTROL DE VELOCIDAD (TAMBIÉN CONOCIDOS COMO CINEMOMETROS) INSTALADOS Y EN OPERACIÓN EN EL TERRITORIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DESDE EL 2018 Y HASTA LA PRESENTE FECHA, INDICANDO LA UBICACIÓN (VIALIDAD, CALLE, DEMARCACIÓN TERRITORIAL, ETC) DEL INSTRUMENTO QUE HA EMITIDO LA FOTOMULTA, FOTOCIVICA Y/O INFRACCIÓN. EJEMPLO: UBICACIÓN DEL RADAR, NÚMERO DE FOTOMULTAS, FOTOCIVICAS Y/O INFRACCIONES GENERADAS, AÑO 2018, 2019, 2020, 2021, 2022)**” (Sic)*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 03 de marzo de 2023, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante oficio número SSC/DEUT/UT/1303/2023, de fecha 02 de marzo de 2023, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, en donde se informó lo siguiente:

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente, a la **Subsecretaría de Control de Tránsito**, por ser el área competente para atender su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Como resultado de dicha gestión la **Subsecretaría de Control de Tránsito**, dio respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio **SSC/SCT/002550/2023**, cuya respuesta se adjunta a la presente para su consulta.

Anexo

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1538/2023



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SUBSECRETARÍA DE CONTROL DE TRÁNSITO



Ciudad de México, a 28 de febrero del 2023
OFICIO N° SSC/SCT/002550/2023
Asunto: Número de fotomultas

MTRA. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

La Subsecretaría de Control de Tránsito, le informa que el ámbito de su competencia, es únicamente en materia de vialidad y entre sus atribuciones esta la aplicación de sanciones en materia de tránsito al infringir el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, el cual tiene por objetivo regular la circulación de peatones y vehículos en la vía pública y la seguridad vial.

En este sentido, me refiero a las solicitudes de Información Pública con números de folio 090163423000540, 090163423000541, 090163423000558, 090163423000559, 090163423000564, 090163423000566, 090163423000588, 090163423000593, 090163423000594, 090163423000597 y 090163423000620 ingresada a esta Subsecretaría a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; se realizaron las gestiones pertinentes a la Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito, por lo que, de acuerdo al ámbito de nuestras facultades y atribuciones, se hace de su conocimiento lo siguiente:

"SOLICITO SER INFORMADO DEL NÚMERO DE FOTOMULTAS, FOTOCIVICAS Y/O INFRACCIONES QUE SE HAN EMITIDO MEDIANTE POR CADA UNO DE RADARES DE CONTROL DE VELOCIDAD (TAMBIÉN CONOCIDOS COMO CINEMOMETROS) INSTALADOS Y EN OPERACIÓN EN EL TERRITORIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DESDE EL 2018 Y HASTA LA PRESENTE FECHA, INDICANDO LA UBICACIÓN (VIALIDAD, CALLE, DEMARCACIÓN TERRITORIAL, ETC) DEL INSTRUMENTO QUE HA EMITIDO LA FOTOMULTA, FOTOCIVICA Y/O INFRACCIÓN. EJEMPLO: UBICACIÓN DEL RADAR, NÚMERO DE FOTOMULTAS, FOTOCIVICAS Y/O INFRACCIONES GENERADAS, AÑO 2018, 2019, 2020, 2021, 2022)" (sic)

Respuesta:

Hacemos de su conocimiento que, de acuerdo con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece que; la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del particular del solicitante. Por lo cual, se hace de su conocimiento, el total de infracciones emitidas por medio del Programa Fotocivicas en la Ciudad de México por faltas al Reglamento de Tránsito vigente, dicha información se encuentra disponible por medio del siguiente enlace electrónico:

- <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Trnsito/Actualizaciones/infracciones-fotocivicas.pdf>

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 07 de marzo de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

"Razón de la interposición

SE ADJUNTA EN ARCHIVO." (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1538/2023

La respuesta otorgada por el sujeto obligado contraviene mi derecho de acceso a la información pública, por los siguientes motivos. Como consta en autos, se solicitó expresamente lo siguiente a la dependencia gubernamental:

"SOLICITO SER INFORMADO DEL NÚMERO DE FOTOMULTAS, FOTOCIVICAS Y/O INFRACCIONES QUE SE HAN EMITIDO MEDIANTE POR CADA UNO DE RADARES DE CONTROL DE VELOCIDAD (TAMBIÉN CONOCIDOS COMO CINEMOMETROS) INSTALADOS Y EN OPERACIÓN EN EL TERRITORIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DESDE EL 2018 Y HASTA LA PRESENTE FECHA, INDICANDO LA UBICACIÓN (VALIDAD, CALLE, DEMARCACIÓN TERRITORIAL, ETC) DEL INSTRUMENTO QUE HA EMITIDO LA FOTOMULTA, FOTOCIVICA Y/O INFRACCIÓN. EJEMPLO: UBICACIÓN DEL RADAR, NÚMERO DE FOTOMULTAS, FOTOCIVICAS Y/O INFRACCIONES GENERADAS, AÑO 2018, 2019, 2020, 2021, 2022)".

Ante esta solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el sujeto obligado solamente se limitó a remitir a un portal de acceso a la información oficial en la que puso al alcance el total de infracciones emitidas por medio del Programa Fotocivicas en la Ciudad de México, por faltas al Reglamento de Tránsito vigente, y que se encuentra disponible por medio del siguiente enlace electrónico: <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Transito/Actualizaciones/infracciones-fotocivicas.pdf> De igual manera, el sujeto obligado indicó que no se encuentra obligado a procesar información, ni a entregarla conforme al interés de solicitante, lo cual, también constituye una falta a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al artículo 6 de la Constitución Federal.

Para acreditar lo anterior, se presenta como prueba ante ese órgano garante, el link a la página web oficial del Gobierno de la Ciudad de México en el que se puede ver el mapa en el que se encuentran los radares de control de velocidad (también conocidos como cinemómetros) instalados y en operación en el territorio de la Ciudad de México: <https://semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/mapa-fotocivicas41.pdf>

En ese mismo sentido, el sujeto obligado, solamente puso al alcance información relacionada con el programa denominado "fotocivicas", cuando la solicitud de acceso versó además sobre las infracciones realizadas por medio de "fotomultas", la cual, dicho sea de paso, encontré en su portal de transparencia al momento de elaborar el presente recurso y que se encuentra disponible en la siguiente página oficial: <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Transito/Actualizaciones/infracciones-Equipos-Electronicos.pdf>

Por otra parte, no resulta lógico que el sujeto obligado se niegue a entregar la información solicitada, siendo que él mismo señala que cuenta con la información del total de infracciones emitidas por medio del Programa Fotocivicas en la Ciudad de México, por faltas al Reglamento de Tránsito vigente, por lo lógico y congruente es que para que tenga el total, debió haber realizado la sumatoria de

cada una de las infracciones captadas en cada uno de los radares, además que de otra forma, sería imposible sancionar a los particulares cuando cometen una falta a la normativa de tránsito y vialidad de la CDMX.

De igual forma, debe considerarse que la Ley de Movilidad de la CDMX señala en su artículo 255 lo siguiente:

"Artículo 255.- Para la aplicación de sanciones a las normas de circulación contenidas en el presente capítulo y en el reglamento de tránsito, seguridad ciudadana podrá utilizar equipos y sistemas tecnológicos para acreditar las infracciones cometidas. Las infracciones registradas por estos medios deberán ser calificadas por agentes de tránsito y se deberá procederá la notificación al infractor y/o propietario del vehículo".

Por otra parte, el artículo 60, del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México dispone expresamente lo siguiente:

"Artículo 60.- Las sanciones en materia de tránsito, señaladas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas, serán impuestas por el agente autorizado para infraccionar que tenga conocimiento de su comisión y se harán constar a través de boletas seriadas autorizadas por la Secretaría y por Seguridad Ciudadana o recibos emitidos por el equipo electrónico, que para su validez contendrán:

a) Artículos de la Ley o del presente Reglamento que prevén la infracción cometida y artículos que establecen la sanción impuesta; b) Fecha, hora, lugar y descripción del hecho de la conducta infractora; c) Placas de matrícula del vehículo o, en su caso, número del permiso de circulación del vehículo; d) Cuando esté presente el conductor: nombre y domicilio, número y tipo de licencia o permiso de conducir; y e) Nombre, número de placa, adscripción y firma del agente autorizado para infraccionar que tenga conocimiento de la infracción, la cual debe ser en forma autógrafa o electrónica, en cuyo caso se estará a lo previsto en la Ley de la materia. Seguridad Ciudadana coadyuvará con la Secretaría para la aplicación de sanciones por el incumplimiento a la Ley y a este Reglamento cuando exista flagrancia.

Cuando se trate de infracciones detectadas a través de sistemas tecnológicos, adicionalmente a lo indicado en los incisos a) al e) del presente artículo, las boletas señalarán: I. Tecnología utilizada para captar la comisión de la infracción y el lugar en que se encontraba el equipo tecnológico al momento de ser detectada la infracción cometida; y II. Formato expedido por el propio instrumento tecnológico que captó la infracción o copia de la imagen y/o sonidos y su transcripción en su caso, con la confirmación de que los elementos corresponden en forma auténtica y sin alteración de ningún tipo a lo captado por el instrumento tecnológico utilizado.

La información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos, con base en la cual se determine la imposición de la sanción, hará prueba plena en términos de lo que dispone el artículo 34 de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal".

Como puede apreciarse de la transcripción anterior, las fracciones I y II del referido dispositivo reglamentario, señalan medularmente que la información que he solicitado obra en los archivos del sujeto obligado, dado que obliga a que cualquier infracción captada por medio de equipo tecnológico registra el lugar en que se encontraba el equipo al momento de ser detectada la infracción, además de la tecnología que se utilizó.

Por lo anterior, resulta claro que el sujeto obligado violó mi derecho de acceso a la información pública al no entregarla completa, pues es obvio que si ha emitido los cientos de miles de infracciones por equipos electrónicos que reportan públicamente entre 2018 y 2022, en ese mismo sentido, y conforme a la legislación aplicable, obra la información solicitada, pues de otra forma, cualquier infracción que se quisiera aplicar, estaría viciada por falta de legalidad.

IV. Admisión. El 10 de marzo de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1538/2023

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Manifestaciones y/o alegatos. El día 30 de marzo de 2023 este instituto, mediante la PNT, así como en la unidad de correspondencia, recibió el oficio **SSC/DEUT/UT/1849/2023**, por medio del cual el sujeto obligado realizó sus manifestaciones y alegatos.

VIII. Cierre de instrucción. El 21 de abril de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1538/2023

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1538/2023

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona recurrente **solicito** al sujeto obligado de los radares de control de velocidad (también conocidos como cinemómetros) instalados y en operación en el territorio de la ciudad de México, desde el 2018 y hasta la fecha de la solicitud:

1. *Número de fotomultas, fotocivicas y/o infracciones*
2. *indicando la ubicación (vialidad, calle, demarcación territorial, etc) del instrumento que ha emitido la fotomulta, fotocivica y/o infracción.*

El sujeto obligado en **respuesta** medularmente remitió un hipervínculo en donde se encuentran las **sanciones impuestas por FOTOCIVICAS del periodo 2019, 2020, 2021 y 2022.**

La persona recurrente interpuso **recurso de revisión** inconformándose por la **entrega parcial de la información requerida.**

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, se da cuenta que el sujeto obligado realizó las manifestaciones y/o alegatos que conforme a su derecho correspondieron.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si la respuesta atendió todos y cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud de información, es decir, si resultó completa o no.

CUARTA. Estudio de la controversia. Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta a los siguientes cuestionamientos:

- *¿La respuesta devino completa o no? Es decir ¿La respuesta resultó congruente y exhaustiva con relación a lo solicitado?*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1538/2023

Para dar respuesta a los planteamientos anteriores, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1538/2023

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1538/2023

tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Ahora bien, este órgano resolutor llega a la conclusión de que, **la respuesta emitida por el sujeto obligado devino incompleta**, pues aquel fue **omiso en dar respuesta al requerimiento consistente en:**

1. *Número de fotomultas, y/o infracciones*
2. *indicando la ubicación (vialidad, calle, demarcación territorial, etc) del instrumento que ha emitido la fotomulta, fotocívica y/o infracción.*

Lo anterior derivado en razón a que la respuesta emitida por el sujeto obligado no robusteció de manera clara y específica la respuesta del sujeto obligado en relación con lo solicitado, pues no se logra advertir respuesta alguna a dichos requerimientos.

Por lo que, en razón a lo anterior es pertinente traer a colación la siguiente normatividad:

Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

Artículo 5 La Seguridad Ciudadana es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno de la Ciudad, en colaboración con la Ciudadanía y las Alcaldías, para resguardar la libertad, los derechos y las garantías de las personas que habitan y transitan en la Ciudad, a fin de garantizar el orden y la convivencia pacífica, lo cual fortalece el estado de derecho a través de la prevención de los delitos y la erradicación de los diferentes tipos de violencia en todos los ámbitos de la vida colectiva de la Ciudad. Tiene por objeto:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1538/2023

- I. *Recuperar y mantener el orden y la paz pública;*
- II. *Proteger la integridad y derechos de los habitantes;*
- III. *Preservar las libertades;*
- IV. *Proteger la vida, integridad física de las personas y comunidades, así como su patrimonio;*
- V. *Llevar a cabo la prevención especial de los delitos, así como la investigación y persecución de los delitos;*
- VI. **Sancionar infracciones administrativas, impartir justicia, y la reinserción social;**

Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

Artículo 3 Corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:

XIV. Aplicar las sanciones por infracciones que se cometan a las disposiciones del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas en materia de movilidad y seguridad vial;

Puesto: Dirección de Infracciones con Dispositivos Fijos

Funciones:

- Establecer mecanismos de análisis para sancionar las conductas infractoras captadas por dispositivos electrónicos, mediante el uso de la solución informática de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; a fin de dar cumplimiento al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México vigente.
- Establecer los esquemas de control de dispositivos electrónicos documentales de la evidencia e información asociada a cada detección y boleta de sanción impuesta por faltas al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.
- Definir los mecanismos de operación apoyados en soluciones informáticas para el procesamiento de las imágenes captadas de infractores, mediante los dispositivos electrónicos; así como determinar las actividades para la integración y envío de las boletas de sanción a los mismos.
- Dirigir y controlar las acciones operativas de los dispositivos electrónicos para la detección con medios tecnológicos de conductas infractoras al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México por exceso de velocidad.
- Asegurar mediante el mantenimiento y calibración de los dispositivos electrónicos la adecuada operación de los sistemas tecnológicos para la detección de automovilistas por exceso de velocidad.
- Participar y en su caso coordinar reuniones de trabajo interinstitucionales para la optimización de la solución informática, utilizada para procesar e imponer la sanción a conductas infractoras detectadas.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1538/2023

- Supervisar que los procesos de evaluación y capacitación en el módulo de evaluación de motociclistas que buscan obtener la licencia de conducción A1 o A2, se desarrollen de forma eficiente y de acuerdo a los procesos que garanticen las mejores prácticas de evaluación; con la finalidad de garantizar que los evaluados sean calificados de forma imparcial y apegados a los mejores estándares técnicos.

Puesto: Subdirección de Consolidación y Envío de Sanciones

Funciones:

- Coordinar y supervisar que las conductas detectadas por los dispositivos electrónicos sean sancionadas conforme al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México vigente.
- Coordinar que las imágenes obtenidas por las áreas responsables de la operación de los dispositivos electrónicos sean inyectadas a la solución informática de la Secretaría y sancionadas de acuerdo al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, generando los archivos electrónicos correspondientes.
- Coordinar el procesamiento de validación de las imágenes captadas mediante los dispositivos electrónicos.
- Supervisar la atención a las solicitudes realizadas por las autoridades para la defensa de los medios de impugnación interpuestos por personas físicas o morales que se ven afectados, por la imposición de sanciones que infringen el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Elaboración y Envío de Sanciones

Funciones:

- Concentrar, sancionar y validar la información captada por dispositivos electrónicos, verificando la confiabilidad del contenido y que se elaboren las boletas de sanción, para que sean publicadas en los portales de consulta ciudadana habilitados para tal efecto, resguardando la evidencia documental.
- Verificar que las detecciones sean sancionadas correctamente en la solución informática.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1538/2023

- Verificar que los datos de los propietarios correspondan a la imagen de la detección.
- Administrar la información de las bases de datos de las detecciones captadas por los dispositivos tecnológicos, revisando que contenga los datos necesarios para la elaboración de las boletas de sanción correspondientes.
- Aplicar mecanismos de control y registro de las boletas de sanción para la publicación en los portales de consulta ciudadana.
- Coordinar y supervisar la conversión de imágenes de los dispositivos electrónicos fijos y móviles a formato JPG, haciendo uso de la solución informática denominada GIM.
- Ejecutar el proceso de operación para la inyección de las imágenes obtenidas de los dispositivos electrónicos a la solución informática.

Por lo anterior, es posible observar que el sujeto obligado si tiene competencia en relación con los requerimientos realizados por la persona recurrente, por lo que debió turnar a las unidades administrativas competentes para que estas dieran la debida atención.

Por lo tanto, dicha respuesta careció de exhaustividad y congruencia, al no dar atención integral a todos y cada uno de los requerimientos de la solicitud de información; pues **el sujeto obligado está en posibilidades materiales de dar respuesta respecto a lo solicitado.**

En atención a los razonamientos antes expuestos se considera que el sujeto obligado careció de **congruencia** y **exhaustividad** en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1538/2023

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**².

En atención a la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1538/2023

existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³**

En ese orden de ideas, de la entrega de la información el sujeto obligado no brindó certeza jurídica, al no proporcionarse debidamente sobre la totalidad de los requerimientos, careciendo de su debida fundamentación y motivación en su respuesta, por lo que el agravio se encuentra **FUNDADO**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **Turne la solicitud de información a todas sus unidades administrativas, y en las que no podrá faltar la Dirección de Infracciones con Dispositivo Fijos, la Subdirección de Consolidación y Envío de Sanciones y la Jefatura de Unidad Departamental de Elaboración y Envío de Sanciones, para qué estás previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y/o electrónicos, den respuesta sobre:**
 - *Número de fotomultas, y/o infracciones*
 - *indicando la ubicación (vialidad, calle, demarcación territorial, etc) del instrumento que ha emitido la fotomulta, fotocívica y/o infracción.*

³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1538/2023

- De las FOTOCIVICAS
 - indicando la ubicación (vialidad, calle, demarcación territorial, etc) del instrumento que ha emitido la fotomulta, fotocivica y/o infracción.

- **Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1538/2023

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Esta Ponencia dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LAPV

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1538/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de abril de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO